

Iber Esperanza
Alvarado González*

*Discriminación por la
orientación sexual de los
adolescentes en el ámbito
escolar: violación de
derechos fundamentales
en Colombia*

Resumen

Colombia constitucionalmente es un estado social de derecho pluralista que respeta la diversidad de pensamiento y creencias; atendiendo estas disposiciones es que en el año 2016 se aprobó el matrimonio entre personas homosexuales.¹ Sin embargo, la realidad muestra que muchos homosexuales aún sufren discriminación a pesar de los grandes logros alcanzados. El presente artículo se refiere al problema de la discriminación que deja muchas víctimas; en este caso en el ambiente escolar ya que los mismos compañeros y algunos profesores discriminan y rechazan otras preferencias; así mismo, consideran que esta es una causal de sanciones o retiro. Por lo tanto es muy importante la búsqueda de parámetros para hacer efectiva la igualdad y no discriminación de estos estudiantes por sus preferencias.

Abstrac

Colombia is constitutionally a social state of pluralistic law that respects the diversity of thought and belief; taking account of these provisions is that homosexual marriage was approved in the year 2016. However, reality shows that many homosexuals still suffer discrimination in spite of the big achievements gotten. This article refers to the problem of discrimination that leaves many victims; in this case in the school environment since the same classmates and professors, discriminate and reject other preferences; Likewise, consider that this is a causal of sanctions or removal. Therefore it's very important the Search of parameters in order to make an effective equality and non-discrimination of these students by their preferences.

Sumario: Metodología / I. Introducción / II. Desarrollo / III. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomas-Tunja-Boyacá-Colombia.

¹ Ver la Sentencia SU-214 de 2016, 28 de abril, De la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

Metodología

La presente investigación se realizó mediante el método de análisis documental de textos de origen jurídico, con base teórica en el derecho constitucional y en el derecho civil; además con un contenido jurídico propositivo obtenido del estudio de fuentes directas como: la ley, la doctrina y la jurisprudencia con la finalidad de describir, cuales son los derechos fundamentales que se le vulneran a los niños, niñas y adolescentes en esta situación de discriminación.

I. Introducción

Colombia es un estado social de derecho lo cual se constata en la Constitución Política desde su preámbulo, esto quiere decir que vela por garantizar los derechos fundamentales de todos los habitantes y que respeta la diversidad de cultura, pensamientos y creencias. Teniendo en cuenta estas disposiciones, la comunidad LGBTI² ha venido luchando por sus derechos y ha logrado grandes avances en la consecución de los mismos, es así como recientemente el Estado le reconoció el matrimonio a las parejas de mismo sexo y esto es un logro que vale la pena exaltar, en el cual se evidencia que se está haciendo gala de lo que realmente significa un Estado social de derecho. Con estos avances se han ocasionado grandes disputas ya que en la sociedad hay puntos de vista encontrados pues este es un tema que genera mucha polémica, hay un sector en la sociedad que aún no comparte estas ideas; de quienes se rehúsan tajantemente a aceptarlas, convirtiéndose así, más que en un problema legal, en un problema social ya que desde hace muchos años estas personas catalogadas como homosexuales han sufrido.

Por ello se ha venido presentando un problema social de discriminación hacia las personas de la comunidad LGBTI. Esta situación ha incidido en el ámbito escolar; los niños y adolescentes que tienen una orientación sexual diferente a la del grueso de la sociedad son constantemente víctimas de discriminación y malos tratos, bien sea por parte de sus compañeros del colegio o por las mismas instituciones educativas, que en varios eventos al darse cuenta que alguno de sus estudiantes presenta tendencias a ser homosexuales interponen llamados de atención o sanciones, consideran que es una falta y hasta llegan a expulsarlos de las aulas. Esta situación

² LGBTIo GLBT son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, *gays*, bisexuales y personas transgénero e intersexuales. En uso desde los años 90, el término “LGBT” es una prolongación de las siglas “LGB”, que a su vez habían reemplazado a la expresión “comunidad gay” que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentían que no les representaba adecuadamente. Su uso moderno intenta enfatizar la diversidad de las culturas basadas en la sexualidad y la identidad de género, y se puede aplicar para referirse a alguien que no es heterosexual, en lugar de aplicarlo exclusivamente a personas que se definen como homosexuales, bisexuales o transgénero. Tomado de <http://arcoiris-lgbti.jimdo.com/diccionario-gay/l-g-b-t-i/>.

genera indudablemente una violación a los derechos fundamentales de estos niños y adolescentes.

Esta es una problemática que inquieta a la sociedad y es por eso que en este artículo se analiza y expone la discriminación social, la cual se puede dar en varios aspectos. Explicar cómo afecta a las personas, generando en ellas varios sentimientos negativos o de inferioridad, para continuar describiendo la situación de discriminación social en Colombia y llegar a la discriminación por la orientación sexual diversa en el ámbito escolar en el país. Seguidamente se traerá a colación el Código de infancia y adolescencia, para estudiar sus derechos especialmente, y de todas las obligaciones que tienen las personas frente a ellos, al mismo tiempo para tener en cuenta las obligaciones especiales de las instituciones educativas, resaltando las más importantes que se deben tener en cuenta para velar por la protección de los derechos de los jóvenes que tiene una orientación sexual diferente a la del resto de los estudiantes. Finalmente analizar la situación específica de la violación de los derechos fundamentales de los adolescentes que manifiestan tener otra orientación sexual en el ámbito escolar en Colombia mencionando casos que han marcado la historia del país y que han sido un referente para que la Corte Constitucional se pronuncie e imparta ciertas ordenes, al mismo tiempo, una vez analizados estos puntos, se dará una posible alternativa de solución a este tipo de discriminación en donde participan las instituciones educativas y la sociedad, apoyándose en la herramienta del manual de convivencia, para que se llegue a un consenso entre padres de familia, directivos y estudiantes acerca de los parámetros de sus manuales. Con este logro, la educación basada en la tolerancia y el respeto se transferirá a la sociedad colaborando a que también los adultos y demás individuos comprendan que la sexualidad diversa no es una enfermedad ni un mal, que estas personas son como cualquier otra y por lo tanto tienen los mismos derechos.

II. Desarrollo

II.1. La discriminación social

En cualquier sociedad los individuos necesitan uno del otro para poder subsistir, para poder desarrollarse y avanzar, en esta medida es necesaria la existencia de una sana y pacífica convivencia entre todos sus miembros. En la Constitución de 1991 se encuentra consagrado que Colombia es un Estado social de derecho y que además es pluralista, lo cual quiere decir que se debe velar por el bienestar general, respetando los derechos de todos los miembros de la sociedad y las diversidades que se puedan presentar en un determinado contexto. Sin embargo, la realidad muestra que esto no es del todo cierto ya que en la sociedad se presentan varios problemas entre sus integrantes, como la segregación ya sea por razón de raza, creencias, religión, etcétera.

La discriminación es un término que tiene varias definiciones de acuerdo al punto de vista desde el cual se quiera tomar, así como también existen muchos tipos de

discriminación. Este término ha sido definido por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2009 como; toda exclusión, separación, restricción y distinción que se hace a un individuo o grupo por sus características y preferencias y que le hacen que salga del modelo hegemónico, en ámbitos como son: la raza, sexo, idioma, religión, entre otros.

En el caso colombiano la discriminación está latente en la sociedad, en esta oportunidad se va a hablar exclusivamente de la exclusión que se presenta contra las personas por su orientación sexual. A pesar de que la comunidad LGBTI ha tenido varios logros a nivel normativo para el reconocimiento de sus derechos en aras de la igualdad que los cobija, esto no ha sido suficiente, porque la discriminación hacia esta comunidad no se va a acabar con el solo hecho de enunciar normas que reconozcan que tienen los mismos derechos que todo ciudadano colombiano; se necesita coadyuvar, para incitar a la misma sociedad que aún es muy reacia, a comprender la

En el caso colombiano la discriminación está latente en la sociedad, en esta oportunidad se va a hablar exclusivamente de la exclusión que se presenta contra las personas por su orientación sexual.

diferencia, la diversidad aun no es aceptada porque todavía es numeroso el sector de grupos conservadores muy arraigados al concepto de familia tradicional, de quienes están fuertemente influenciados por la iglesia en la que no se permite que se cambie la conformación de la familia en la sociedad, que se niegan rotundamente a aceptar el cambio y las nuevas tendencias que se producen por el desarrollo humano y social. Al respecto se ha pronunciado la Corte en sentencia T 909 de 2011 así:

ORIENTACION SEXUAL DIVERSA- Como diferencia digna de respeto y protección.

La orientación sexual diversa, como expresión de la orientación sexual propia de la especie humana, se garantiza en la Constitución desde tres perspectivas: i) como contenido que ampara la libre disposición, artículos: 1º, es decir, ingrediente de la dignidad humana como fundamento del Estado social de derecho, 5º, derecho inalienable de la persona, 15, derecho fundamental de la esfera más íntima del sujeto, 16º, marca nuclear del libre desarrollo de la personalidad; ii) como contenido igualitario y no discriminatorio, artículos 5º y 13, para un reconocimiento de tales derechos y un trato igual ante una diversidad personalísima que no amerita regulación diferenciada y que sí lo hace una protección especial por ser sujeto sometido a condiciones de debilidad manifiesta; iii) como obligaciones reflejas, el mandato de acción negativa o de no interferencia y el mandato de acción positiva de especial protección, artículos 2º, 5º, 6º, en cuanto parte de los fines esenciales del Estado, de su razón de ser y fundamento de sus reglas.

Los adolescentes son un grupo en la sociedad que se encuentra de alguna manera relacionado con la rebeldía, en el saber y creencias de la gente, se dice que esta es una edad difícil donde las personas experimentan cambios, donde se tiende a la desobediencia.³ En Colombia, los adolescentes que por diversas causas deciden tener una orientación sexual diferente a la de la mayoría; son víctimas de la discriminación y malos tratos provenientes de sus mismos compañeros, profesores o de las instituciones educativas donde se encuentran realizando sus estudios, lo que genera en ellos sentimientos negativos y de inferioridad, como se dijo antes. Este es un problema que no puede ser ajeno a la sociedad, debe buscarse la manera en que no hayan más casos de discriminación por causa de una orientación sexual diversa, ni por otros motivos sociales como raza, grupo familiar o étnico, ya que de esta manera se están vulnerando sus derechos.

Dentro de la discriminación se encuentra un elemento, que tiene gran importancia y este es la estigmatización la cual fue definida como: “un atributo especial que produce en los demás un descrédito amplio”.⁴ Se dice entonces que la discriminación puede ser la causa de una previa estigmatización que generalmente la hace la sociedad, “el estigma permanece basado en uno o más factores como: edad, clase, color, grupo étnico, creencias religiosas, sexo y sexualidad, con frecuencia alguna de estas características inducen para que parte de una sociedad no acepte a dichas personas entre sus miembros”.⁵

En el caso que nos ocupa, la orientación sexual diversa no es bien vista, es un tema que genera grandes controversias y que por las diferentes posturas que giran a su alrededor, se hace un prejuicio catalogando a estas personas como las “diferentes”, se les estigmatiza y en ocasiones se les asocia como personas enfermas o anormales, que pueden llegar a causar algún daño a los demás por el simple hecho de que no eligieron una sexualidad como la de la mayoría de la gente. Así mismo cabe destacar que los adolescentes, como ya se había mencionado, se relacionan con la rebeldía; la misma sociedad también se ha encargado de estigmatizarlos causándoles problemas y violación de sus derechos y más aún cuando deciden no ser como todos y eligen una sexualidad diferente.

II.2. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia

Los adolescentes en Colombia, según el artículo 45 de la Constitución Política, tienen derecho a la protección y a la formación integral, es decir, que se les deben garantizar sus derechos sin importar su raza, creencias u orientación sexual, deben ser tratados igual que el resto de los ciudadanos, y de la misma manera el Estado

³ Russell A. Barkley y Arthur L. Robin con Christine M. Benton (2011), *Adolescentes desafiantes y rebeldes*, España, Espasa Libros, S.L.U.

⁴ E. Goffman, *Estigma: la identidad deteriorada*, Buenos Aires, Argentina, Amorrortu, 2006, p. 65.

⁵ F. L. Callejas y Piña, M. C. (2006), “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”, México, DF., MX: Red *El Cootidiano*, Retrieved from <http://www.ebrary.com>.

debe promover la formación integral para ellos; en un ambiente sano y donde puedan desarrollarse de mejor manera para que en un futuro sean buenos ciudadanos.

Como consecuencia de lo anterior, el 8 de noviembre de 2006 se expidió el Código de la infancia y la adolescencia en donde se consagran los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes y además los deberes que se tienen frente a ellos bajo el pilar de la protección integral, definida como:

Artículo 7.- Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Para el caso que se analiza, se tendrá en cuenta a los adolescentes, quienes legalmente según el artículo 3 de este Código son las personas entre los 12 y 18 años de edad, sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, es decir que todas las personas tienen la obligación de garantizarlos pues son universales, prevalentes e independientes, según la UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund), (2007):

Esta definición implica que las autoridades públicas y privadas que deben tomar decisiones en relación con el niño, niña o adolescente tienen la obligación de observar el bien mayor, de ponderar las decisiones en relación estricta con la garantía y ejercicio de los derechos. Importante tener en cuenta que aun cuando este sea un principio de aplicación subjetiva, es decir, que será cada persona que atienda una decisión la que definirá la aplicación del principio de interés superior, dicha decisión deberá en todo caso ceñirse al estudio de sus derechos. (p. 14)

Teniendo en cuenta y centrándonos en el tema objeto de este estudio, es importante destacar el derecho a la educación, contemplado en el artículo 67 de la Constitución Nacional, el cual debe estar plenamente garantizado, además se destaca que no es cualquier educación sino una de calidad, es decir que fomente el buen desarrollo de todos los adolescentes, sin ningún tipo de discriminación por ningún motivo, garantizándoles que tendrán un buen aprendizaje en medio de una esfera de respeto y tolerancia hacia todos; que cuenten con las herramientas necesarias, con personal capacitado para la gran labor de la enseñanza, y que las instituciones y centros educativos de ninguna manera vulneren los derechos de los adolescentes, ya que estarían contrariando la Constitución Política, vulnerando sus derechos que además de estar legalmente estipulados, tienen prevalencia en el país.

De la misma manera el Código de Infancia y Adolescencia también contiene las obligaciones que se tienen frente a los adolescentes, establecidos en el artículo 40, las obligaciones de la sociedad; para este caso es importante destacar algunas como:

1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente: como se ha reiterado, es obligación de la sociedad informarse, para que una vez que conozca los derechos de los adolescentes, los respeten y no se les discrimine por ningún motivo, pues el Estado reconoce el pluralismo y la diversidad, la cual no puede ser causa de malos tratos ni de estigmatización.
2. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia: es decir que la sociedad debe coadyuvar con el fin del Estado de garantizar los derechos de la ciudadanía, en este caso de los adolescentes, interesándose por participar en los debates que se presenten frente a sus derechos y teniendo en cuenta que se deben ponderar y buscar el mayor bienestar para ellos.

Pero las obligaciones no son sólo para la sociedad, en el artículo 42 también se encuentran unas obligaciones especiales para las instituciones educativas. Como lo son:

1. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa: con esta disposición se evidencia que ninguna institución puede discriminar a sus estudiantes a causa de su orientación sexual, ni por cualquier otra causa; los adolescentes que tengan tendencias sexuales diferentes a la de la mayoría, no deberá ser rechazado, y en ningún caso se le puede menoscabar sus derechos.
2. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos: en concordancia con el punto anterior, ante cualquier forma de discriminación por razón de la orientación sexual de los adolescentes, la institución deberá tomar los correctivos necesarios y que crea más convenientes para garantizar los derechos establecidos por la norma superior.

Y en el artículo 43 se destaca la obligación ética de las instituciones educativas:

Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Esta disposición es de vital importancia para el tema objeto de estudio, porque la obligación principal de las instituciones educativas es formar a sus estudiantes de acuerdo a la protección integral que fundamenta el Código de la Infancia y la Adolescencia y en aras de garantizar el derecho a la educación; estableciendo la

importancia del respeto por el otro, el respeto por la diversidad, por las minorías como lo son los miembros de la comunidad LGBTI y por los derechos humanos, rechazando cualquier forma de discriminación a través de sus reglamentos, los cuales deben contener:

[...] mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales (Numeral 3 artículo 43 Ley 1098 de 2006).



http://d301kyo4733fe7

El problema de la discriminación a los adolescentes por sus orientación sexual requiere algo más que leyes, pues como se ha evidenciado, la norma es clara, al rechazar cualquier forma de discriminación en los colegios y en la sociedad.

El problema de la discriminación a los adolescentes por sus orientación sexual requiere algo más que leyes, pues como se ha evidenciado, la norma es clara, al rechazar cualquier forma de discriminación en los colegios y en la sociedad. Esta es una situación que se incluye en la esfera de lo social y es desde allí donde se debe empezar a educar a las personas: en la tolerancia y el respeto a las diferencias, pues se debe tener en cuenta que el respeto es el pilar fundamental de las virtudes, es un valor con el cual las personas aprenden a

aceptar las diferencias y a tratar a quienes les rodean como lo que realmente son: personas.⁶

II.3. Discriminación por la orientación sexual en los colegios, violación de derechos fundamentales

Una vez abordados los derechos de los adolescentes, y sabiendo que son de carácter prevalente, es importante observar la situación de discriminación que se vive a causa de su orientación sexual. En Colombia se han presentado varios casos de este tipo de discriminación, algunos han tenido un fatal desenlace, como es el caso de

⁶ Von Hildebrand, Dietrich (2004), "La importancia del respeto en la educación", *Educación y educadores*, núm 7, 2004, pp. 221-228.

Sergio David Urrego Reyes,⁷ un estudiante de 16 años del colegio Gimnasio Castillo Campestre de Bogotá quien se suicidó tras ser víctima de la homofobia en su institución; al respecto la Corte se pronunció ordenando, entre otras, reparar integralmente los derechos del adolescente por parte del Colegio realizando un acto público de desagravio y colocando una placa en sus instalaciones. Al mismo tiempo que ordena al Ministerio de Educación una revisión de los Manuales de Convivencia de todas las instituciones para determinar que acepten la orientación sexual e incorporar alternativas de fortalecimiento del respeto por la diversidad.

Evidentemente en todo caso de discriminación se violan derechos fundamentales, para el caso de los adolescentes que deciden tener una sexualidad diferente a la de la mayoría de la población, se les vulnera el libre desarrollo de la personalidad, contemplado en el artículo 16 de la norma superior, porque el adolescente al ser estigmatizado y discriminado, no puede ser él mismo, en público, no puede expresarse abiertamente, se ve limitado por los prejuicios sociales y la intolerancia de la gente. Al respecto la corte se ha pronunciado así:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.⁸

Conjuntamente a este derecho está el de la libre opción sexual, la cual no puede ser determinada por nadie más, sino por la persona misma, no puede ser manipulada o inducida por las instituciones educativas.

También está en juego el derecho a la intimidad personal y familiar, y al buen nombre consagrado en el artículo 15 constitucional, al respecto la Corte dijo:

[...] se ha creído necesario proteger la intimidad como una forma de asegurar la paz y tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de la personalidad.⁹

Como se ha mencionado la sociedad es cambiante, el ser humano también a causa de su normal y necesario desarrollo, es por esta razón que el derecho a la intimidad encierra la elección sexual de cada quien, pues es algo muy íntimo, que sólo incumbe

⁷ Ver la Sentencia T – 478 de 2015. 3 de agosto. De la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁸ Sentencia T-435 de 2002, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

⁹ Sentencia T-222 de 1992, Magistrado Ciro Angarita Barón.

Otro derecho que entra en juego es la igualdad, contemplado en el artículo 13 constitucional, el cual debe ser garantizado por el Estado, evitando a como dé lugar cualquier forma de discriminación, y es por esto que últimamente se le han reconocido varios derechos a los homosexuales.

a esa persona, en este caso al adolescente, y en esto no se puede inmiscuir la sociedad ni las instituciones educativas.

Otro derecho que entra en juego es la igualdad, contemplado en el artículo 13 constitucional, el cual debe ser garantizado por el Estado, evitando a como dé lugar cualquier forma de discriminación, y es por esto que últimamente se le han reconocido varios derechos a los homosexuales. Sin embargo, este reconocimiento es sólo por parte del Estado y de algunas personas, porque varios sectores sociales aun no los quiere reconocer como cualquier sujeto, igualmente titulares de todos los derechos consagrados en la norma superior.

Este derecho busca proteger a las minorías para que les sea reconocida su dignidad humana y sus derechos. Respecto a este derecho la Corte ha dicho que tiene tres dimensiones, pronunciándose en la sentencia T-478 de 2015 así:

DERECHO A LA IGUALDAD- Dimensiones.

La Corte ha reconocido que existen tres diferentes dimensiones del derecho a la igualdad. En efecto, la corporación ha dicho que de la cláusula de protección del artículo 13 de la Constitución se derivan varios elementos: i) una regla de igualdad ante la ley, comprendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas; ii) una prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato discriminatorio a partir de criterios sospechosos contruidos a partir de —entre otras razones— de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión u opinión política; y iii) un mandato de promoción de la igualdad de oportunidades o igualdad material, entendido como el deber público de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas).¹⁰

El Estado colombiano debe garantizar una educación de calidad, este derecho también tiene un papel importante en esta problemática, ya que es en el colegio donde se deben formar los futuros adultos que conformaran la sociedad colombiana, es por este motivo que desde el comienzo de la vida, las personas deben ser educadas en un ambiente sano, entendiendo que no todos somos iguales, y tolerando y respe-

¹⁰ Sentencia T-478 de 2015, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

tando esa diversidad que existe socialmente. “La realización efectiva del derecho a la educación exige un proceso de interiorización y práctica efectiva, por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, de principios fundamentales para la convivencia armónica, tales como la tolerancia, el respeto a la diversidad, el pluralismo y la igualdad en la diferencia”.¹¹

Igualmente los profesores y directivos de las instituciones educativas son agentes indispensables en el proceso de formación del ser humano, ellos tienen un compromiso social y no pueden parcializarse e interponer sus prejuicios y creencias ante la diversidad, por el contrario deben ser neutrales y enseñar con una pedagogía que permita a los estudiantes tolerar y respetar a todos sin importar sus particularidades.

Por otra parte, una posible alternativa de solución que incida en el ámbito escolar puede ser la elaboración de Manuales de Convivencia, ya que las instituciones son autónomas en el momento de crear sus reglamentos o manuales, la ley les da unos lineamientos de los cuales no se pueden apartar, teniendo en cuenta la misión de cada institución, pero sin dejar de lado los fines del Estado social de derecho. Esta es una tarea de cada institución, en conjunto con los padres de familia de los estudiantes pues lo más importante es garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en donde no se puede discriminar a los estudiantes por ninguna razón y tampoco se les puede imponer una sanción degradante que pueda afectar el ejercicio de sus derechos. Al respecto la Corte manifestó:

En efecto, el proceso educativo no puede incluir prácticas o metodologías que vulneren o desconozcan el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues ciertamente debe respetar los proyectos de vida de los educandos, mientras éstos se basen en principios y valores constitucionalmente aceptados y protegidos.¹²

El real problema está en ese sector de la sociedad que se rehúsa a aceptar la diversidad, no quieren aceptar a las personas que deciden tener una orientación sexual diferente a la de la mayoría, no quieren entender que es un proceso normal del desarrollo social, y todo esto radica en las fuertes costumbres y creencias conservadoras que han venido marcando e influenciando la cultura colombiana, en la que el machismo aún está presente, en donde también juegan un papel importante las creencias religiosas; en un estudio realizado por Cantor¹³ “6 de cada 10 estudiantes de instituciones educativas de Bogotá se burlan de sus compañeros con tendencias homosexuales y 3 los insultan”,¹⁴ esto deja entrever que hace falta educar a los niños aceptando la diversidad y se debe tratar de crear conciencia social para hacer enten-

¹¹ Sentencia T-101 de 1998, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz.

¹² Sentencia T-435 de 2002, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

¹³ Cantor, E. “Una encuesta revela altos niveles de homofobia en algunos colegios”. Nota publicada el 26 de marzo de 2007. Centro Virtual de Noticias (CVN). Disponible en www.mineducacion.gov.co/cvn.

¹⁴ *Ibidem*, p. 237.

der a quienes no están de acuerdo, que la diversidad sexual es ya una realidad, que es algo normal y que debe ser respetado, que la ley ya les ha reconocido derechos como a cualquier otra persona, pues eso son, personas como cualquier otra, no tienen ninguna enfermedad ni son un peligro para la sociedad; estas falsas creencias se han creado por la misma estigmatización y prejuicios de la gente, según estudios en la actualidad las asociaciones científicas sostienen que la homosexualidad y el lesbianismo, así como otro tipo de expresiones sexuales, no son resultado de desajustes mentales, ni por ello ser deprimido, sino que se trata de una preferencia sexual que debe respetarse y aceptarse.¹⁵

III. Conclusiones

La discriminación social, en sus diferentes manifestaciones, es una realidad en Colombia, y en otras latitudes geográficas, a la cual no se puede ser indiferente. Este



<https://media22.elsiglodetorreon.com.mx>

Este artículo se refiere en particular a la originada por tener una sexualidad diversa, que ya no sólo se da contra adultos sino que también se está presentando en el ambiente escolar, contra los adolescentes, por parte de sus compañeros y de las mismas instituciones educativas.

¹⁵ Piña, J. M. (2013). *Aceptación, Estigma y Discriminación: estudiantes normalistas ante sectores vulnerables*, Madrid, Ediciones Díaz de Santos, retrieved from <http://www.ebrary.com>.

artículo se refiere en particular a la originada por tener una sexualidad diversa, que ya no sólo se da contra adultos sino que también se está presentando en el ambiente escolar, contra los adolescentes por parte de sus compañeros y de las mismas instituciones educativas. Como ya es sabido los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prevalentes en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo cual deben ser protegidos a cabalidad y por parte de todas las personas.

A pesar de que ya se han obtenido avances en cuanto al reconocimiento de los derechos de los miembros de la comunidad LGBTI, aún queda mucho por hacer en lo cotidiano y en el espacio escolar. Una acción trascendental sería su total aceptación en la sociedad como sujetos de derecho, pero ante todo como las personas que son, entendiendo que no se trata de “anormales” o “diferentes”. Estos cambios socio-culturales no ocurren en el corto plazo, sino que son paulatinos en función de la percepción social del concepto. Por lo tanto, es necesario comenzar por la educación, enseñando a la niñez que se debe tolerar y respetar la diversidad, que nadie puede ser discriminado por ningún motivo; al respecto la Corte se pronunció:

Ciertamente, en las sociedades de estirpe democrática como la nuestra, el derecho fundamental a la autodeterminación sexual no puede ser el resultado de una imposición legal que establezca, como línea de comportamiento, la orientación más arraigada a las posturas y costumbres de mayor tradición dentro de la colectividad. El comportamiento sexual, amén de pertenecer a la esfera más íntima del ser humano, hace parte estructural de su libertad personal, lo cual descarta cualquier intervención del Estado y la sociedad, pues no se trata de una situación en la que se entienda comprometido el interés público o de la que pueda derivarse un perjuicio social.¹⁶

También se debe crear conciencia en el sector de la sociedad que no quiere aceptar esta pluralidad, con ayuda de organizaciones como Colombia Diversa,¹⁷ tratando de dejar de lado esa homofobia basada en prejuicios que impiden ver el verdadero valor que tiene una persona por el sólo hecho de ser persona, sin importar sus condiciones sexuales o su raza, religión, género, etcétera, según la UNESCO,¹⁸ en Latinoamérica los índices de homofobia en el ámbito escolar son altos y en Colombia “Al menos el

¹⁶ Sentencia C-507 de 1999, Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁷ Colombia Diversa es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro que, creada en 2004, con el fin de promover la plena inclusión, el respeto de la integralidad de los derechos, el reconocimiento y la movilización de Lesbianas, Gays, Bisexuales y personas Trans (LGBT) en los ámbitos económico, social, político y cultural con el fin de contribuir en la construcción de una sociedad democrática moderna y con justicia social en Colombia. Tomado de <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php>.

¹⁸ La UNESCO es un organismo especializado de las Naciones Unidas que obra por crear condiciones propicias para un diálogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos fundado en el respeto de los valores comunes. Es por medio de este diálogo como el mundo podrá forjar concepciones de un desarrollo sostenible que suponga la observancia de los derechos humanos, el respeto mutuo y la reducción de la pobreza, objetivos que se encuentran en el centro mismo de la misión y las actividades de la UNESCO. Tomado de <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>.

40% de los homosexuales y el 65% de los transexuales de América Latina han sufrido violencia homofóbica en el ámbito escolar, según reveló Mary Guinn Delaney, asesora regional en Educación para la Salud de la Unesco”.¹⁹

Por último se resalta que las instituciones educativas son fundamentales en este proceso, es allí donde se forma el futuro de una sociedad, por eso para tener una sana y pacífica convivencia, se deben crear manuales de convivencia al interior de la organización que combatan la estigmatización y discriminación de sus miembros; en la creación de estos reglamentos deben intervenir también los padres de familia como representantes de sus hijos y de la sociedad, para lograr incluir a todos y no permitir que se presenten más casos de discriminación como los que se han visto últimamente en el país. La orden emitida por la Corte al Ministerio de Educación, de revisar los manuales de convivencia de todas las instituciones del país, no significa que tiene que intervenir creando artículos en los manuales con situaciones específicas para los niños, niñas o adolescentes con diferente orientación sexual, esto es, algo que ha sido malinterpretado por las personas a cargo, lo que debe hacer cada institución autónomamente es prohibir cualquier tipo de discriminación en sus aulas y promover la convivencia sana y valores como el respeto y la igualdad. Esta medida no sólo involucra a los estudiantes, sino también a los docentes²⁰ y demás miembros de la institución, no se trata de crear espacios especiales o uniformes diferentes para ellos, lo que se debe hacer es no discriminarlos, respetarlos como a todo ser humano independientemente de su orientación/preferencia sexual, y promover entre todos los estudiantes y profesores el respeto por sus compañeros que se han atrevido a manifestar que piensan diferente, y a entender que todos son personas y merecen ser tratados como tal, respetando sus derechos y su dignidad humana, entendida no sólo como una “expresión “vacía” con posibilidad de ser “rellenada” al antojo de la ideología más fuerte, ni por la corriente de pensamiento que esté de moda. Hablar de “dignidad humana” nos remite a esa perfección en el ser humano que supone una cierta superioridad, un rango eminente y un mérito especial”.²¹

¹⁹ EFE. (2014, 28 de octubre), 40% de estudiantes homosexuales son víctimas de homofobia. Noticias RCN. Recuperado el 28 de julio de 2016, de <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/40-estudiantes-homosexuales-son-victimas-homofobia>.

²⁰ Ver la Sentencia T- 101 de 1998. 24 de marzo. De la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz.

²¹ Velázquez, J. D., “La dignidad humana: fundamento de los derechos humanos”, *Revista Universidad Católica de Oriente* I, N°. 31, pp. 73-82, enero-junio 2011, Rionegro-Antioquia-Colombia.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

Goffman, E. *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires, Amorrourtu, 2006.

Peña, M. y P. Begoña. *Análisis de los programas gubernamentales de atención a las personas adultas mayores bis a bis los instrumentos internacionales en la materia*. DF: Editado por Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Colección de estudios y documentos de trabajo, 2009.

UNICEF. *Código de la infancia y la adolescencia versión comentada*. Bogotá, D.C., Colombia, 2007.

Von Hildebrand, Dietrich. *La importancia del respeto en la educación. Educación y Educadores*. 2004.

Electrónicas

Cantor, E. “Una encuesta revela altos niveles de homofobia en algunos colegios”. Nota publicada el 26 de marzo de 2007. Centro Virtual de Noticias (CVN). Disponible en www.mineduacion.gov.co/cvn.

Callejas, F. L., y Piña, M. C. (2006). “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”. México, D.F., MX: *Red El Cotidiano*. Retrieved from <http://www.ebrary.com>.

EFE. (28 de octubre de 2014). “40% de estudiantes homosexuales son víctimas de homofobia. Noticias RCN”. Recuperado el 28 de Julio de 2016, de <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/40-estudiantes-homosexuales-son-victimas-homofobia>.

González, M. A. (2014). “La discriminación social en México: un estudio comparativo con base en la clase social, el sexo y la región del país”. Guadalajara, MX, Editorial Imagia. Retrieved from <http://www.ebrary.com>.

Piña, J. M. (2013). *Aceptación, Estigma y Discriminación: estudiantes normalistas ante sectores vulnerables*. Madrid, es: Ediciones Díaz de santos. retrieved from <http://www.ebrary.com>.

Hemerográficas

Velázquez, J. D. “La dignidad humana: fundamento de los derechos humanos”. *Revista Universidad Católica de Oriente*, 1 N.º 31 1 PP. 73-82, enero-junio 2011, 1 Rionegro - Antioquia - Colombia.

Legislación

Corte Constitucional. Sentencia T-222/92. (Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón; 10 de marzo de 1992).

Corte Constitucional. Sentencia T-101/98. (Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz; 24 de marzo de 1998).

Corte Constitucional. Sentencia C-507/99. (Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa; 14 de julio de 1999).

Sección Artículos de Investigación

- Corte Constitucional. Sentencia T-435/02. (Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil; 30 de mayo de 2002).
- Corte Constitucional. Sentencia T-909/11. (Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez; 1 de diciembre de 2011).
- Corte Constitucional. Sentencia T-478 /15. (Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado; 3 de agosto de 2015).
- Corte Constitucional. Sentencia SU-214/16. (Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos; 28 de abril de 2016).
- Constitución Política de Colombia. Art. 13. julio 20 de 1991.
- Constitución Política de Colombia. Art. 15. julio 20 de 1991. Actualizado 2006.
- Constitución Política de Colombia. Art. 16. julio 20 de 1991.
- Constitución Política de Colombia. Art. 45. julio 20 de 1991.
- Constitución Política de Colombia. Art. 67. julio 20 de 1991.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. noviembre 8 de 2006. *Diario Oficial* No. 46.446.